

PUNTO No. 09 DEL ORDEN DEL DÍA

**ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24 CON CABECERA EN TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, REALIZAR SUS TRABAJOS Y SESIONAR EN UN INMUEBLE DISTINTO AL QUE OCUPA OFICIALMENTE, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO QUE IMPIDAN EL DESARROLLO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES. APROBACIÓN EN SU CASO.**

## **CONSIDERANDOS**

I. Que el artículo 41, Apartado C, de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los cuales ejercerán funciones en las materias de Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, fracción V, de la Constitución General de la República; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas aquellas que no sean reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que los artículos 177, inciso a), y 188, fracciones I, II, III, LXXII y LXXXI, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las constituciones políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

**IV.** Que en términos del artículo 178 de la Ley electoral local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, deberá tener su domicilio en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal conforme a la siguiente estructura:

- a) Un Consejo General;
- b) Una Junta Estatal;
- c) Un Consejo Distrital Electoral en cada distrito electoral que funcionará durante el proceso electoral; y
- d) Mesas Directivas de Casilla.

**V.** Que los consejos distritales electorales, son los encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la ley de la materia y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral local, debiendo participar en las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos; debiendo sesionar por lo menos una vez al mes a partir de su instalación; de conformidad con los artículos 217 y 226 de la Ley comicial local.

**VI.** Que el artículo 230 de la Ley de la materia, establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes, el Instituto Nacional instalará una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección; definiendo a las Mesas Directivas de Casilla, como órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 28 distritos electorales de mayoría relativa; las cuales, como autoridad electoral, tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto

del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo. En cada sección electoral se instalará una Casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 289 de la citada Ley.

**VII.** Que el artículo 358 de la Ley electoral antes mencionada, establece que cuando el Consejo Distrital respectivo, por causa de fuerza mayor o caso fortuito esté imposibilitado para realizar el cómputo correspondiente, lo comunicará de inmediato al Consejo General del Instituto para que acuerde la celebración del cómputo en una sede alterna dentro de la cabecera del distrito.

**VIII.** Que para efectos de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de la elección, para renovar a los integrantes del ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con motivo del presente proceso electoral extraordinario 2015-2016, se hace necesario establecer los mecanismos que aseguren los objetivos antes mencionados, previstos en las fracciones IV y V del artículo 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Lo anterior, tomando en cuenta las diversas manifestaciones de inseguridad de que ha sido objeto la sede del Consejo Distrital Electoral 24, con cabecera en Tixtla de Guerrero, Guerrero, como lo fue el día seis de noviembre de la presente anualidad, en el que un grupo de personas no identificadas se apersonaron en el inmueble referido a manifestar consignas alusivas a la no celebración de la elección y realizaron pintas en protesta de la elección extraordinaria; por lo que hace necesario establecer las medidas conducentes que conlleven a la realización de la votación en los términos ordenados por la Constitución Política Federal, la de nuestra entidad federativa y demás leyes que de ellas emanen.

**IX.** Que para el efecto de garantizar que este Consejo Distrital Electoral 24, con cabecera en Tixtla de Guerrero, Guerrero, lleve a cabo todas y cada una de las actividades inherentes al presente proceso electoral extraordinario 2015-2016 de la elección de ayuntamiento del referido municipio, previas a la Jornada Electoral y posteriores a ella, como son los cómputos respectivos; con fundamento en el artículo 227, fracciones I, II y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, que establecen la atribución de este órgano desconcentrado del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Guerrero, para hacer efectivas sus atribuciones; se estima procedente autorizar a este Consejo Distrital Electoral 24, para que en el ejercicio de sus atribuciones, y previo acuerdo de sus integrantes puedan realizar sus actividades en un domicilio distinto, debiendo asentar las causas que lo motiven en el acta circunstanciada que se levante al respecto, en el que se justifiquen las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

La autorización antes mencionada, deberá ejercerse única y exclusivamente en los casos en que las condiciones no sean propicias para el desarrollo de las actividades que la ley de la materia confiere al Consejo Distrital Electoral 24 o la celebración de las sesiones que ordena la ley en el domicilio que actualmente ocupa, por causas de fuerza mayor que han quedado referidas o caso fortuito, debiendo establecer en el documento antes referido las causas específicas por las cuales se hace necesario el cambio de domicilio.

**X.** Que el Consejo Distrital Electoral, dentro del ámbito de su competencia, es el responsable de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades de dicho órgano electoral desconcentrado, y en función de sus atribuciones de intervenir conforme a la ley electoral local, dentro del respectivo Distrito y Municipios, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario que nos ocupa, por lo que estima procedente establecer las medidas preventivas a través de una facultad extraordinaria para realizar sus actividades, así como para sesionar legal y válidamente en un domicilio distinto al que oficialmente se encuentra utilizando; en aquellos casos en que se actualice alguna situación que impida el desarrollo normal de todas y cada una de las actividades relativas al presente proceso electoral extraordinario.

En tal virtud, resulta procedente autorizar al Consejo Distrital Electoral 24, con cabecera en Tixtla de Guerrero, Guerrero, para que tome las medidas de seguridad necesarias y, en su oportunidad, convoquen a los trabajos y sesiones respectivas, debiendo instruir al secretario técnico para que notifique por la vía más expedita a los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados en dicho órgano distrital, del lugar y hora en que los trabajos y sesiones deban realizarse.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C) de la Constitución Política Federal; 105, 124, 125 y 175 de la Constitución local; 24, 217, 218 y 227 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo Distrital Electoral 24, con cabecera en Tixtla de Guerrero, Guerrero, expide el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba autorizar al Consejo Distrital Electoral 24, para que en pleno ejercicio de sus atribuciones, y de forma temporal, realice sus trabajos y sesiones correspondientes, en un domicilio distinto al que oficialmente ocupan, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, en términos de los considerandos VIII, IX y X del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se faculta al Presidente del Consejo Distrital Electoral 24, para que provea las medidas necesarias para realizar los trabajos inherentes al proceso electoral extraordinario y poder sesionar en caso de que así lo amerite, en un domicilio distinto al que actualmente ocupa, debiendo instruir al Secretario Técnico para que notifique por la vía más expedita a los consejeros y representantes de los partidos políticos, del lugar y hora en que los trabajos y las sesiones deban realizarse.

**TERCERO.** Se instruye al Presidente del Consejo Distrital Electoral 24, notifique a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, cualquier cambio de domicilio que lleguen a realizar, en términos de los puntos que anteceden.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Guerrero del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales procedentes.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral 24, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo Distrital Electoral 24, el diecisiete de noviembre de dos mil quince.

**El Presidente del Consejo Distrital 24**

**C. Francisco Cabrera Rojas**

**C. Alejandra Sandoval Catalán  
Consejera Electoral**

**C. Anahí Félix Bello  
Consejera Electoral**

**C. Brenda Karina González Espinoza  
Consejera Electoral**

**C. Ramiro Ponce Pérez  
Consejero Electoral**

**C. José Manuel Vázquez Neyra  
Representante del Partido  
Acción Nacional**

**C. América Yolanda Astudillo Cuevas  
Representante del Partido  
Revolucionario Institucional**

**C. Luis Honorato Flores  
Representante del Partido  
de la Revolución Democrática**

**C. Verónica Molina Zárate  
Representante del  
Partido del Trabajo**

**C. Magaly Tlatempa Gómez  
Representante del  
Partido Verde Ecologista de México**

**C. María del Rocio Vázquez Basilio  
Representante de  
Movimiento Ciudadano**

**C. Pablo Alcocer Lara  
Representante del Partido  
Nueva Alianza**

**C. Marco Antonio Miranda Salgado  
Representante de Morena**

**C. Ma. De Jesús Dircio Felipe  
Secretaria Técnica**

**NOTA:** ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24 CON CABECERA EN TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, REALIZAR SUS TRABAJOS Y SESIONAR EN UN INMUEBLE DISTINTO AL QUE OCUPA OFICIALMENTE, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO QUE IMPIDAN EL DESARROLLO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES. APROBACIÓN EN SU CASO.